

LEY N.º 1261

Aumento de la contribución directa, para 1879

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Toda propiedad que pague actualmente Contribución Directa pagará, desde el 1º de enero de 1879, el uno por mil adicional sobre el valor que se les fije para dicho impuesto.

ART. 2.º — El uno por mil adicional será cobrado con arreglo a la ley de Contribución Directa.

ART. 3.º — El producto de este impuesto ingresará íntegro a rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.
Carlos A. D'Amico.

ENRIQUE B. MORENO.
Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, diciembre 13 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.
FRANCISCO L. BALBÍN.